

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9700 *ORDEN de 17 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.392, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 7 de noviembre de 1991, sentencia, en el recurso contencioso-administrativo número 45.392, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España, sobre normas de acreditación de laboratorios privados para la realización de pruebas analíticas con validez oficial a efectos de sanciones y arbitrajes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España, contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser conformes a derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin haber una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 17 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9701 *ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se establecen ayudas a las organizaciones de productores de plantas de vivero para inversiones y trabajos en el ejercicio de 1992.*

En el presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación existe consignación presupuestaria para atender subvenciones a Empresas tendentes al fomento de la utilización de semillas y plantas de vivero de calidad. Con cargo a dicha consignación, y siguiendo las actuaciones ya desarrolladas en campañas anteriores por este Ministerio, se estima debe continuar la concesión de ayudas orientadas a fomentar la producción y utilización de material vegetal de reproducción, a través de las Empresas productoras de plantas de vivero, máxime habida cuenta que, tras las gestiones llevadas a cabo en su día ante la Comunidad Económica Europea, se consiguió que estas ayudas, como así se contempla en el Reglamento (CEE) número 3773/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a determinadas ayudas nacionales incompatibles con el Mercado Común, que el Reino de España está autorizado a mantener, con carácter transitorio en el sector de la agricultura, pudieran seguir otorgándose con cargo a los Presupuestos del Estado español.

Con estas ayudas se trata de estimular la adopción de las medidas precisas para disponer del adecuado material parental y de base que reúna las condiciones necesarias de identidad, pureza varietal y sanidad, así como el fomentar la utilización de este material, a la vez que el hacer un nuevo esfuerzo para conseguir la competitividad de nuestros viveros en el seno de la CEE, y como en ejercicios anteriores, contemplarán el estimular la conservación del material de base, la premultiplicación del mismo, la implantación de campos madres, buscando el fomento del uso de las plantas de vivero de calidad y, todo ello, tanto para instalaciones, construcciones y plantaciones propiamente dichas como para trabajos de selección e introducción de plantas.

En su virtud, oídas las Comunidades Autónomas, y cumplido el trámite establecido en el Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, dispongo:

Artículo 1.º Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente Orden las organizaciones de productores de plantas de vivero que realicen las inversiones y trabajos detallados en el artículo 2.º durante el ejercicio de 1992 y siempre que se ejecuten en plazo suficiente para que pueda cumplirse lo especificado en el artículo 3.º, párrafo 5.º, sobre fechas límites, pudiendo ser beneficiarios de estas ayudas las Empresas

productoras de plantas de vivero que estén afiliadas a alguna asociación de viveristas o de productores agrarios, así como sus agrupaciones y asociaciones. Se dará prioridad en cualquier caso a las ayudas cuyos beneficiarios sean agrupaciones y asociaciones.

Las ayudas se concederán a productores seleccionadores en posesión del correspondiente título de fresa, frutales, cítricos, vid y platanera y a los productores de plantas ornamentales inscritos en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero.

Tendrán carácter preferencial las inversiones a llevar a cabo por los productores seleccionadores, dando en todos los casos prioridad si se trata de agrupaciones o asociaciones de productores.

Art. 2.º En cada caso, las mencionadas subvenciones quedan fijadas en las cuantías y/o porcentajes máximos que se indican seguidamente.

En la fijación de estos últimos se ha tenido en cuenta el tipo de Reducción que para 1992 establece el mencionado Reglamento CEE 3773/85 para porcentajes que superen el 35 por 100.

Todas las cifras se consideran como máximas. Cuando las cantidades presupuestadas no alcancen para la concesión de las subvenciones indicadas en las cantidades previstas por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, oídas las Comunidades Autónomas, se determinará, a la vista del interés que la coyuntura aconseje, la cantidad definitiva que en cada caso pueda otorgarse y que no podrá superar las que seguidamente se fijan:

A) Fresa, frutales, platanera y vid:

A.1 Selección clonal y sanitaria: Se subvencionarán los trabajos de selección clonal y sanitaria hasta el 35 por 100 del presupuesto que se apruebe.

A.2 Instalaciones y construcciones: Se subvencionarán las instalaciones y construcciones específicas, destinadas a la producción, obtención y conservación de material vegetal de categoría base y generaciones anteriores en general, y también de categoría certificada en el caso de frutales y platanera, en un porcentaje máximo del 35 por 100 en el caso de productores seleccionadores, y hasta el 40 por 100 en el caso de agrupaciones o asociaciones de productores de las mencionadas especies o grupos de especies.

A.3 Campos de pies madres: La implantación de campos de cepas o pies madres de las categorías citadas en el punto anterior tendrán las siguientes cuantías máximas de subvención en las especies o grupos de especies que se citan a continuación:

A.3.1 Vid: Campos de cepas madres de base de patrones o injertos: 200.000 pesetas por hectárea.

A.3.2 Frutales:

a) Campos de árboles madres de injertos de base: 400.000 pesetas por hectárea.

b) Campos de producción de injertos certificados: 200.000 pesetas por hectárea.

c) Campos de árboles madres de semilla de base: 800 pesetas por árbol.

d) Campos de árboles madres de semilla certificada: 400 pesetas por árbol.

e) Campos de producción de estaquillas de base: 600.000 pesetas por hectárea.

f) Campos de producción de estaquillas certificadas: 400.000 pesetas por hectárea.

g) Campos de producción, por corte y recalce, de patrones de base: 800.000 pesetas por hectárea.

h) Campos de producción, por corte y recalce, de patrones certificados: 600.000 pesetas por hectárea.

B) Cítricos:

B.1 Selección clonal y sanitaria: Se subvencionarán los trabajos de selección clonal y sanitaria hasta el 35 por 100 del presupuesto que se apruebe.

B.2 Se subvencionarán las instalaciones y construcciones específicas para la conservación, premultiplicación, semilleros y la instalación de campos de pies madres destinados a la producción de planta controlada a partir de material vegetal testado y libre al menos de tristeza. El porcentaje de subvención máximo será del 35 por 100 en el caso de productores seleccionadores y podrá llegar hasta el 40 por 100 en el caso de sus agrupaciones o asociaciones.

B.3 Campos de pies madres: La implantación de campos de pies madres citados en el punto anterior tendrán las siguientes cuantías máximas de subvención:

a) Campos de pies madres de injertos de base: 600.000 pesetas por hectárea.

b) Campos de pies madres de base productores de semillas: 1.000 pesetas por árbol.

c) Campos de pies madres de injertos certificados: 400.000 pesetas por hectárea.

d) Campos de pies madres productores de semilla certificada: 500 pesetas por árbol.